

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9272

AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

Por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio municipal de agua y alcantarillado. Dicha aprobación inicial fue objeto de exposición pública mediante anuncio publicado en el BOPZ núm. 215, de 18 de septiembre de 2019, en la web municipal www.sobradiel.es y en el tablón de anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 56 del texto refundido de Régimen Local; artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al respecto, por lo que se eleva a aprobación definitiva, procediéndose a la publicación de su texto íntegro.

ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO

La contraprestación por la prestación del servicio municipal de agua y alcantarillado debe adaptarse a la nueva forma de gestión indirecta a implantar a partir del ejercicio 2019 (en los ejercicios siguientes desde 2020), de forma que se pase de una Ordenanza fiscal que regulaba la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a una prestación patrimonial de carácter público no tributario de este servicio.

La regulación de la contraprestación por la prestación de estos servicios debe adaptarse a las disposiciones sobre la materia dictadas recientemente a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre de 2017, que modifica diversas normas, entre ellas el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta ley contiene diversas novedades de índole fiscal y tributaria que afectan a diversas materias; así, en las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley se introducen modificaciones, respectivamente, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 2 c); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición adicional primera), y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 20.6).

La disposición final duodécima incorpora un apartado sexto dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas que hace el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20, donde se incluyen la distribución de agua potable incluidos los derechos de enganche de las líneas y colocación de y utilización de contadores e instalaciones análogas (artículo 20.4 letra t) y los servicios de alcantarillado (artículo 20.4 letra r).

En concreto, dice la Ley de Contratos del Sector Público, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta (como es el caso del municipio de



Sobradiel a partir del ejercicio 2019 , es decir 2020 y siguientes), tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Por tanto, la categoría de la prestación patrimonial de carácter público sujeta a reserva de ley se construye en base al elemento de coactividad. Pero dentro de esta categoría pueden encuadrarse tanto las prestaciones de naturaleza tributaria o no tributaria, cuya distinción se fundamenta en razón de quien ingresa la prestación coactiva. Si lo hace la Administración pública para cubrir gastos públicos, estaremos ante una prestación tributaria, una tasa. Si recibe el pago una empresa privada que presta un servicio público, en este caso el servicio de agua y alcantarillado, en forma de gestión indirecta (que es el caso de Sobradiel transcurrido el ejercicio 2019 una vez se adjudique el correspondiente contrato), estaremos ante una tarifa. Así pues, si la tarifa se corresponde con el precio por la recepción de un servicio coactivo (suministro de agua y alcantarillado), estamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario, pero como tal sujeta a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución. Hay que señalar igualmente que, conforme a lo previsto en el artículo 20.6 *in fine* del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado (artículo 20.6 letras t y r) se regularán mediante Ordenanza.

CAPÍTULO I

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el municipio de Sobradiel.

En concreto tiene por objeto:

—La gestión indirecta de los servicios públicos del Ayuntamiento de Sobradiel relativos al abastecimiento de agua potable y alcantarillado por parte de la empresa adjudicataria del correspondiente contrato.

—Todas las operaciones conexas con las anteriores que se refieran al ciclo integral de aprovechamiento del agua y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.

—La gestión indirecta de dichos servicios públicos comprende el cobro de las tarifas que sean aplicables.

Artículo 2.º *Naturaleza de las tarifas.*

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago los titulares del contrato de suministro, solicitantes o destinatarios de los servicios. Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del suministro o servicios regulados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 4.º *Periodicidad.*

La periodicidad de la facturación será trimestral.

Artículo 5.º *Estructura de las tarifas.*

La estructura tarifaria será igual tanto para abastecimiento de agua como para alcantarillado con dos partes diferenciadas:

Una parte variable, que se facturará en función del consumo, con tramos de precio creciente que fomenten el consumo responsable y el ahorro de agua, estableciendo

unos precios asequibles para consumos básicos y encareciéndose a medida que estos aumentan, aplicando también el principio de que quien consume paga.

Una parte fija, denominada cuota de servicio, que se pagará en concepto de disponibilidad inmediata y acceso permanente al servicio.

Respecto del parque de contadores, se establece una cuota fija trimestral de mantenimiento para todos los usuarios de 1,5 euros trimestre, que permita la renovación del parque de contadores con cargo a la misma para garantizar un registro adecuado de los consumos.

Artículo 6.º *Cuantía de las tarifas.*

Concepto	Subconcepto	Cantidad (m³)	Precio
Agua			
	Consumo uso doméstico		
	De 0 a 15 m3	5.114	0,0556 €
	De 16 a 45 m3	19.432	0,2050 €
	De 45 a 75 m3	6.136	0,4637 €
	Resto	20.455	0,6678 €
	Consumo uso industrial		
	De 0 a 15 m3	5.114	0,0723 €
	De 16 a 45 m3	19.432	0,2650 €
	De 45 a 75 m3	6.136	0,5937 €
	Resto	20.455	0,8678 €
	Cuota fija Trimestre (usos doméstico e industrial)	501	9,51 €

Concepto	Subconcepto	Cantidad (m³)	Precio
Alcantarillado			
	Consumo uso doméstico		
	De 0 a 15 m3	5.114	0,0223 €
	De 16 a 45 m3	19.432	0,0849 €
	De 45 a 75 m3	6.136	0,1948 €
	Resto	20.455	0,2866 €
	Consumo uso industrial		
	De 0 a 15 m3	5.114	0,0823 €
	De 16 a 45 m3	19.432	0,1099 €
	De 45 a 75 m3	6.136	0,7637 €
	Resto	20.455	0,3716 €
	Cuota fija Trimestre (usos doméstico e industrial)	485	4,25 €

Artículo 7.º *Bonificaciones.*

1. Jubilados/pensionistas, titulares de carné de familia numerosa y preceptores de renta de inserción.

I. A los titulares y/o arrendatarios de viviendas efectivamente ocupadas que sean titulares de la póliza de agua, tengan individualizado su consumo y sean jubilados/pensionistas de 65 años, perceptores de renta de inserción, se les aplicará una reducción del 50% en el primer bloque de consumo o mínimo de agua y en la cuota fija de la tarifa de Alcantarillado, siempre que cumplan que la suma de los ingresos percibidos

N P O B

por los ocupantes de la vivienda, no rebase la cantidad correspondiente al 1,5 del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

II. A los titulares y/o arrendatarios de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales que sean titulares de póliza de agua y tengan individualizado su consumo se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa de agua y de alcantarillado, siempre que cumplan que la suma de los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda no rebase la cantidad correspondiente al 2 del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Para ambos colectivos, estas reducciones serán de aplicación única y exclusivamente para la primera vivienda que sea el domicilio familiar permanente.

A estos efectos, quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán aportar documentación suficiente acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, en el momento de presentar su solicitud.

Será obligatoria la presentación de:

1. Impreso de solicitud (según modelo facilitado por el Ayuntamiento) aportando fotocopia DNI.

2. Declaración jurada de bienes y rentas percibidas por el solicitante y/o los que con el convivan (según modelo facilitado por el Ayuntamiento).

3. Certificado de empadronamiento y convivencia (a solicitar en el Ayuntamiento).

4. Informe que acredite estar al corriente de pago con el Servicio de Agua en el contrato para el que solicita la bonificación o en cualquier otro a su nombre en el municipio (a solicitar a la empresa concesionaria del Servicio).

5. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado de no tener que hacerla, de todos los miembros de la unidad familiar, referida al año anterior al que se solicita.

En caso de no hacer declaración de renta, deberá aportar junto con el certificado de no tener obligación de hacerla los siguientes documentos:

—Certificado de las pensiones cobradas en el año anterior (a solicitar en el INSS).

—Información fiscal de los bancos o cajas de ahorro en los que tenga cuenta, así como de los miembros integrantes de su familia (a solicitar en el banco-caja).

—Según las circunstancias laborales de las personas que integren la unidad familiar deberá aportar certificado de vida laboral o justificación de los ingresos recibidos por rentas del trabajo en el año anterior al de la solicitud.

—Cualquier otro documento que en su momento estime necesario el funcionario para dejar clara constancia de la situación real.

Concepto de familia numerosa: Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

Se equiparán a familia numerosa las familias constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos, que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de dieciocho años, o dos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

III. La aplicación de las reducciones a que se refieren los apartados uno y dos implicará la adopción de acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de Sobradiel,

BOPZ

requiriéndose por tanto, al tratarse de reducciones de carácter rogado, la solicitud por parte de los interesados.

IV. No se concederán estas reducciones a los sujetos pasivos que no se encuentre empadronados en el municipio de Sobradriel, debiendo estar, en el caso concreto de familias numerosas, empadronados cada uno de los miembros que la formen.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Sobradriel o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a estos efectos, acreditando en el caso de los jubilados su condición de pensionistas, y en el caso de familias numerosas deberán presentar el título de familia numerosa debidamente actualizado.

Además, en ambos casos deberán presentar la fotocopia de la página 1 de la declaración de IRPF, donde consta el domicilio habitual del contribuyente.

En caso de no hacerse declaración, servirá a los mismos efectos una declaración jurada de su domicilio habitual.

V. La duración de esta bonificación será de cuatro períodos impositivos desde el siguiente a de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Ambos colectivos deberán comunicar al Ayuntamiento el momento en que se modifique la situación, en cuya virtud se les ha reconocido la reducción.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no cabrá contra la aprobación de esta Ordenanza recurso en vía administrativa.

Sobradriel, a 30 de octubre de 2019. — El alcalde-presidente, Alfredo Marín Ruiz.